

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-056

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”*;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre el principio de democratización de la comunicación e información manifiesta que “Las actuaciones y decisiones de los funcionarios, y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”;

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Que el artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “El directorio elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Asimismo, el directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del seguro de depósitos”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”

Que el numeral 11.3.1.3 “Gestión de Comunicación Social Responsable: Responsable de Comunicación Social Gestión Interna” de la Sección I “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” del Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE señala “Gestión de Comunicación Externa y Relaciones Públicas: 1. Plan y programa de comunicación e informes de ejecución y avance.”

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el artículo 72 de la Subsección VIII “DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados indica que “La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos”;

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indican que: “b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)”;

Que el literal t. “PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO” de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala “Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado”;

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica que “Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (...) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (...) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (...) Veintidós. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedec.gob.ec



República
del Ecuador

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica *“Los costos y gastos, que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior”*;

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta que *“Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato”*;

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala que *“Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”*;

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indican que: *“b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)”*;

Que el literal t. “PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO” de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala *“Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.”*

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica que *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (...) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (...) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (...) VEINTE Y DOS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”;

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica *“Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior”;*

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado manifiesta que *“Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato”;*

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala que *“Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que memorando Nro. COSEDE-UCOM-2023-0024-M de 31 de octubre de 2023, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitieron el Informe UCOM-011-2023, referente al Programa de Comunicación Pública para Concientización sobre el Seguro de Depósitos 2023-2025 aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución COSEDE-DIR-2022-026, de 02 de diciembre del 2022, donde concluyen y recomiendan *“Con base en lo señalado, se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la COSEDE a fin de que tome conocimiento de los avances del Programa de Comunicación 2023-2025, con corte a la fecha de emisión del presente informe. Adicionalmente, se recomienda poner en consideración del Directorio autorizar a la Gerencia General de la COSEDE la elaboración de una propuesta de modificación o ajustes al Programa de Comunicación 2023 -2025 a ser realizada en coordinación con el BCE para viabilizar la ejecución, y en consideración del marco normativo citado en este informe”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0177-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el informe sobre el Programa de Comunicación Pública para Concientización sobre el Seguro de Depósitos 2023-2025 aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución COSEDE-DIR-2022-026, de 02 de diciembre del 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer los avances del Programa de Comunicación 2023-2025 con corte a la fecha del informe UCOM-011-2023 de 26 de octubre de 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la elaboración de una propuesta de modificación o ajustes al Programa de Comunicación 2023 -2025 a ser realizada en coordinación con el Banco Central del Ecuador para viabilizar la ejecución.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el artículo 1 y 2 de la presente resolución en el Capítulo V "PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA" a continuación del Capítulo IV "INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Segundo "DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.gov.ec



República
del Ecuador